

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, noviembre 16 de 2023. Paso a despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 25 de octubre de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del 24 de octubre de 2023, el Juzgado además de correr traslado de las excepciones de mérito de propuestas, accedió a la reducción de embargo del salario del demandado, del 50% se redujo al 25%, atendiendo que el ejecutado se encuentra a cargo de su progenitora, quién presenta quebrantos de salud.

Frente a tal determinación, el estudiante de consultorio jurídico que representa los intereses de la ejecutante, presentó recurso de reposición.

Sea lo primero advertir que por error involuntario de la Secretaría del Despacho se fijó estado del auto objeto del recurso bajo el radicado 2023-227, cuando correspondía al 2023-277. No obstante el yerro advertido, el inciso segundo del numeral 8 del artículo 133 del CGP establece que **“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”**. Por su parte, el numeral 4 del artículo 136 dispone que se considerará saneado **“Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.**

En este proceso a pesar de que el auto recurrido fue erróneamente relacionado en el estado, se cumplió el cometido de publicidad y se garantizó el derecho de defensa, tanto es así que la parte interesada presentó recurso que ahora ocupa la atención del despacho.

Descendiendo en los argumentos del recurso, se esgrime que la medida de reducción de embargo no puede desconocer el derecho al interés superior de la menor V.C.M. y que el embargo, busca atender a la totalidad de las necesidades económicas de la menor, y que reducción entra en menoscabo de su alimento, vestimenta y educación, además de su derecho a la familia.

Frente a ese primer asunto, el Juzgado pone de presente como pilar de la decisión que, conforme a las deducciones realizadas por el empleador, el monto del salario del ejecutado luego de las deducciones de ley, puede oscilar entre \$1.102.832 y \$1.147.840, por lo que aun tomando la cifra inferior y aplicando a esta el porcentaje ordenado en auto anterior, se tiene un embargo aproximado de \$275.708.

Según la demanda, la cuota de alimentos para el año 2023 está en \$108.284 suma bastante inferior al posible embargo por lo que el derecho alimentario se

encuentra satisfecho, quedando incluso un saldo para aplicar a la deuda anterior; saldo que se sumará a los descuentos existentes y que se alcanzaron a realizar por el porcentaje inicialmente ordenado.

Ahora, frente al argumento que no se fundamentó el hecho por el cual la señora Jesica Alejandra Castellanos no puede cooperar económicamente con la manutención de su madre, y que el hecho de que viva en Villamaría no constituye un impedimento, por otro lado, tiene otros dos hijos, respecto de los cuales también existe una obligación recíproca y proporcional.

Frente a los dos hijos a los que hace mención el estudiante de consultorio, en la petición inicial, así como en la providencia del 24 de octubre de 2023, se dijo que uno se encuentra en situación de calle y el otro purgando una pena, manifestación indefinida que a las luces del artículo 167 del CGP le exime de prueba, trasladando la carga en contrario; dicho lo anterior, probada esa circunstancia, es apenas comprensible que no puedan contribuir con el sostenimiento de la madre. Y con relación a la hija, si bien es cierto que no cuenta con una limitante como la de sus hermanos, se sabe que tiene un hogar propio en el que deberá contribuir, desconociendo si cuenta con ingresos propios o el monto de ellos.

En todo caso, la razón fundamental para mantener la decisión es que el embargo a pesar de haberse reducido garantiza la cuota alimentaria, e incluso abono a la deuda anterior.

En conclusión, no repone la decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 191
del 17 de noviembre de 2023



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO